



Trujillo, 24 de Octubre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la queja por defecto de tramitación interpuesta por don MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES, contra el Gerente Regional de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de septiembre de 2022, don MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES interpone queja por defecto de tramitación contra el Gerente Regional de Educación La Libertad, Sr. Oster Waldemir Paredes Fernández, por paralización de trámite e infracción de plazos del trámite del Expediente N° OTD00020220146031 de fecha 08.08.2022;

Que, mediante Proveído N° 007762-2022-GRLL-GGR, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Gerencia General Regional corre traslado al Gerente Regional de Educación La Libertad, a fin de que se proceda a emitir el respectivo descargo;

Que, con Oficio N° 007852-2022-GRLL-GGR-GRE-OAJ, de fecha 19 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite el descargo respecto al traslado de queja y adjunta el informe correspondiente;

Que, sobre el particular, el quejoso manifiesta: **i)** Que, presenta queja por paralización de tramitación e infracción de plazos del trámite del Expediente N° OTD00020220146031 de fecha 08-08-2022 contra el señor Prof. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ, Gerente Regional de Educación de La Libertad; y, **ii)** Que, a través del Expediente N° OTD00020220146031 de fecha 08.08.2022 presentó queja por paralización y vulneración de plazos de trámite de los Expediente N° OTD00020210054916 de fecha 29.11.2021, Expediente N° OTD00020210013628 de fecha 20.09.2021, Expediente N° OTD00020210024030 de fecha 06.10.2021, Expediente N° OTD00020220137994 de fecha 22.07.2022, contra el Sr. Prof. FRANCISCO VALDEMAR CASTILLO CEDRÓN, Director de la UGEL N° 01-El Porvenir, la cual hasta la fecha de la presente el quejado no ha resuelto;

Que, de los actuados tenemos que, mediante Informe N° 256-2022-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-JPSS/Abg., de fecha 15 de septiembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación respecto a la paralización de trámite e infracción de plazos del trámite del Expediente N° OTD00020220146031 de fecha 08.08.2022, el cual consiste en una queja por paralización y vulneración de plazos de trámite de Expediente N° OTD00020210054916 de fecha 29.11.2021, Expediente N° OTD00020210013628 de fecha 20.09.2021, Expediente N° OTD00020210024030 de fecha 06.10.2021, Expediente N° OTD00020220137994 de fecha 22.07.2022, contra el Sr. Prof. FRANCISCO VALDEMAR CASTILLO CEDRÓN, Director de la UGEL N° 01-El Porvenir, informa que el citado expediente de queja se atendió emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 3619-2022-GRLL-GGR-GRE de fecha 22 de agosto de 2022, la misma que fue notificada al quejoso, el día 13 de septiembre de 2022, según Constancia de Notificación remitida por la Oficina de Tramite Documentario. Asimismo, informa la atención del Expediente N° OTD00020220146031 de fecha 08.08.2022 y solicita se declare infundada la queja del señor MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES, contra la Gerencia Regional de Educación La Libertad;





Que, a través del Oficio N° 007852-2022-GRLL-GGR-GRE-OAJ, de fecha 19 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Educación, absuelve el traslado de queja, manifestando lo siguiente: Que, la queja interpuesta por el señor MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES por paralización de trámite e infracción de plazos del trámite del Expediente N° OTD00020220146031 de fecha 08.08.2022, la cual consiste en una queja por paralización y vulneración de plazos de trámite de Expediente N° OTD00020210054916 de fecha 29.11.2021, Expediente N° OTD00020210013628 de fecha 20.09.2021, Expediente N° OTD00020210024030 de fecha 06.10.2021, Expediente N° OTD00020220137994 de fecha 22.07.2022, contra el Sr. Prof. FRANCISCO VALDEMAR CASTILLO CEDRÓN, Director de la UGEL N° 01 - El Porvenir, se atendió emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 3619-2022 GRLL-GGR-GRE de fecha 22 de agosto de 2022, la misma que fue debidamente notificada al quejoso, el día 13 de septiembre de 2022, según Constancia de Notificación que adjunta y en la cual se corrobora que fue recepcionada por don MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES, con DNI N° 17933459, en su domicilio real Calle Chiclayo N° 299 - Urb. Aranjuez de la ciudad de Trujillo;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: ***“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***; asimismo, el numeral 169.3 establece: ***“En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible”***;

Que, de la revisión y análisis del presente expediente administrativo se encuentra demostrado en autos, que la Gerencia Regional de Educación representada por su Gerente Regional **ha resuelto la queja** presentada con Expediente N° OTD00020220146031 de fecha 08.08.2022, contra el Director de la UGEL N° 01 - El Porvenir, **a través de la Resolución Gerencial Regional N° 3619-2022 GRLL-GGR-GRE de fecha 22 de agosto de 2022**, en relación a la paralización y vulneración de plazos de trámite del Expediente N° OTD00020210054916 de fecha 29.11.2021, Expediente N° OTD00020210013628 de fecha 20.09.2021, Expediente N° OTD00020210024030 de fecha 06.10.2021, Expediente N° OTD00020220137994 de fecha 22.07.2022; en consecuencia, no se configura la queja interpuesta contra el Gerente Regional de Educación, debido a que ya se dio atención al Expediente N° OTD00020220146031 de fecha 08.08.2022;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo a la finalidad de la queja administrativa que se sustenta, entre otras causales, en defectos de tramitación, paralización, infracción de los plazos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites de un expediente administrativo; sin embargo, **en el presente caso, dichos supuestos han**





quedado desestimados en todos sus extremos, en consecuencia, por los argumentos antes vertidos y en aplicación del glosado dispositivo legal, la queja administrativa presentada por el quejoso debe declararse infundada; siendo necesario precisar que se dará por concluido el procedimiento de queja, el mismo que es irrecurrible de conformidad a lo prescrito en el numeral 169.3 del artículo 169° del precitado TUO;

Que, en consecuencia, tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este Superior Jerárquico, desestimar en todos sus extremos la queja por defecto de tramitación interpuesta, la misma que será irrecurrible, en virtud al numeral 169.3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la queja interpuesta por don MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES, contra don Oster Waldimer Paredes Fernández, Gerente Regional de Educación, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, el carácter irrecurrible de la presente resolución conforme a lo establecido en el numeral 169.3 del artículo 169° del D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

